



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

---

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

---

CUARTA ÉPOCA  
Año I No. 0208

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 9 de Junio de 2016

---

## SECCIÓN LEGISLATIVA



### ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

#### Número 56

**ÚNICO.-** Se exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, considere acciones para dar a conocer sus programas y políticas públicas en materia educativa 2016.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Gírese el comunicado que corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**C. Fredy F. Martínez Quijano, Diputado Secretario.- C. Leticia del R. Enríquez Cachón, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

---



### ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### NÚMERO 57

**PRIMERO.-** Queda aceptada la renuncia de la Licenciada Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva al cargo de Magistrada Numeraria del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con efectos a partir del día 1 de junio del 2016.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al Gobernador del Estado, al Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la

funcionaria interesada, para los efectos legales y administrativos que corresponden.

#### TRANSITORIO.

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

C. Fredy F. Martínez Quijano, Diputado Secretario.- C. Leticia del R. Enríquez Cachón, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

---

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 27 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS .

#### CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ

DOMICILIO: Ignorado.

**VISTOS:** El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número 11/PALI/CP-08/13/PFRR, instruido en contra del: **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen: **“Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán: I.-..., II.-..., III. Por edictos., IV.-...”** y **“Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar.** Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”. Se notifica por este medio el proveído de fecha 27 de mayo de 2016, que recae en el expediente 11/PALI/CP-08/13/PFRR, al **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

“...

EXPEDIENTE: 11/PALI/CP-08/13/PFRR

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 27 DE MAYO 2016.

**VISTOS.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente dice: **“Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio... , en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”**, 16 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Nadie puede ser molestado en su persona,..., domicilio, papeles..., sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”**, 40 que en su parte conducente dice: **“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República..., compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior;...”**, 41 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: **“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes... de los**

*Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores,...”, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: “Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,...”, 45, 48 que en su parte conducente dice: “Las islas,... dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas... sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.”, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: “Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas...”, 116 primer párrafo que en su parte conducente dice: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en..., Legislativo...”, y fracción II antepenúltimo párrafo, que a la letra dice: “Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”, 121 fracción I, 124 y 134 primer, segundo y quinto párrafos, que en su parte conducente dicen: “Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con ..., eficacia, economía, ... para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan..., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de ..., los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo....”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer y segundo párrafos que en su parte conducente dicen: “Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban ... los municipios.... serán administradas y ejercidas por los gobiernos ... de los Municipios... que las reciban conforme a sus propias leyes...”, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: “El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de ..., los municipios,... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias..., de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;...” penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: “Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.” de la Ley de Coordinación Fiscal, 19 fracción IV incisos a) y d), y 85 fracción I que en su parte conducente dice: “Los recursos federales que ejerzan ..., los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados... con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,...” de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: “Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con...; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y...; de las constituciones de los estados...” de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: “El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: ... Palizada, ...”, 23, 26 que en su parte conducente dice: “El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,...”, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero, segundo y tercer párrafos, mismos que en sus partes conducentes dicen: “Revisar, fiscalizar y calificar ... las Cuentas Públicas de los Municipios...”, “La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado....” y “Si de la revisión y fiscalización a las cuentas públicas que la Auditoría Superior del Estado realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos,... no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos... gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley....”, 72 en cuyo segundo párrafo, en su parte conducente dice: “... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”, 89 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: “Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo, se reputa como servidores públicos..., a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales, ... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos... municipales, o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”, 102 fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: “Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento,...”, II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: “Los*

**Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones... Comisarías Municipales...**, IV que en su parte conducente dice: **“Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado,..., denominado Junta Municipal,...”** y V que en su parte conducente dice: **“Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona,..., que recibirá el nombre de Comisario Municipal,...”**, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: **“... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”**, 108 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar,... los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.... que organicen la administración pública municipal,...”** y 108 Bis primer, segundo y tercer párrafos fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: **“Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas ... municipales o al patrimonio de los entes públicos ... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes,...”** de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 fracción II, 28 fracción II que en su parte conducente dice: **“... Las atribuciones de la Comisión de Enlace en Materia de Fiscalización serán:... II. Turnar a la Auditoría Superior el Informe de Avance de Gestión Financiera... la Cuenta Pública... de los Municipios;”** y 131 que en su parte conducente dice: **“Las disposiciones que tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera... municipal; la determinación de las indemnizaciones y el fincamiento de responsabilidades por daños y perjuicios causados... a los Municipios en sus respectivas haciendas,..., de los organismos públicos descentralizados... municipales,... y al aportado para la constitución de fideicomisos públicos;..., así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado serán las que se contengan en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en sus respectivos Manuales de Organización y de Procedimientos.”** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012, 1, 2, 3 mismo que en su parte conducente dice: **“Los recursos económicos de que disponga ... Municipios, se administrarán con ... eficacia, economía, ... para satisfacer los objetos a los que estén destinados. Corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Campeche evaluar los resultados del ejercicio de dichos recursos,...”**, 4, 5 mismo que a la letra dice: **“La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus funciones, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.”**, 6 fracciones I misma que en su parte conducente dice: **“Auditoría: el ejercicio de las facultades para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas que se efectúa mediante visitas domiciliarias,...”**, II, V, VI, VII, IX, X misma que en su parte conducente dice: **“Entidades: los órganos administrativos de carácter ...paramunicipal, considerados así por la legislación aplicable”**, XI, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XXI y XXII, 7 fracciones VI, VII misma que en su parte conducente dice: **“... mandatos o fideicomisos, fondos o cualquier otra figura jurídica, cuando hayan recibido o ejercido por cualquier título recursos públicos, así como los correspondientes mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura jurídica análoga, cuando se encuentren en el supuesto mencionado; y”** y VIII, 8, 12, 13, 15, 17 fracción I en lo relativo a los incisos a) mismo que en su parte conducente dice: **“a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro, contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;”**, en lo relativo al inciso b) mismo que en su parte conducente dice: **“b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, ... o en su caso federales, incluyendo subsidios, transferencias,... y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público ... municipal o en su caso federal, se ajustaron a la legalidad,...”**, fracción II misma que en su primer párrafo dice: **“Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos... el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos”**, en lo relativo al inciso a) mismo que en su parte conducente dice: **“a) Si las cantidades correspondientes ... a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;”**, en lo relativo al inciso b), IV y último párrafo, 18 fracción I misma que en su parte conducente dice: **“Las observaciones que, en su caso, emita la Entidad de Fiscalización, como resultado de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas, podrán derivar en: I.- Acciones, incluyendo... pliegos de observaciones... fincamiento de responsabilidades resarcitorias.”**, 19, 20 fracciones I misma que en su parte conducente dice: **“Establecer los lineamientos técnicos y criterios para la... procedimientos...;”**, II, IV misma que en su parte conducente dice: **“Evaluar,... el uso de recursos públicos conforme a las disposiciones legales...”**, V misma que en su parte conducente dice: **“Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren recibido, captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado..., con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;”**, VI, VII misma que en su parte conducente dice: **“Verificar obras**

*públicas, bienes adquiridos, servicios públicos y servicios contratados, y en general cualquier acción, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se aplicaron legal y eficientemente...;*”, IX misma que en su parte conducente dice: **“Requerir a terceros que hubieren contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier Ente Público o Entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la documentación e información relacionada con la adjudicación, contratación, ejecución, justificación y comprobación de las operaciones...”**, X primer y tercer párrafo, XI, XII, XIII misma que en su parte conducente dice: *“Efectuar visitas domiciliarias,...”*, XV misma que en su parte conducente dice: *“Formular... pliegos de observaciones,...”*, XVI misma que en su parte conducente dice: *“Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten a la Hacienda Pública ... Municipal o el patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes. Para el fincamiento de las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, tramitará, sustanciará y resolverá el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias previsto en esta Ley;*”, XVII, XXVI, XXIX, XXX y penúltimo párrafo, 22, 23, 25, 46, 55, 56 primer párrafo fracción I que en su parte conducente dice: *“Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública ... municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades, ..., la Entidad de Fiscalización procederá a: I.- Determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar;...”*, 57, 59 fracción I, II y III, 60 mismo que en su parte conducente dice: *“Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública ... municipal o, en caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades.”*, 61, 62 mismo que en su parte conducente dice: *“Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas..., no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales de derecho privado, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente”*, 63, 64 mismo que en su parte conducente dice: *“Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan, ... lo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley”*, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 73, 75 en sus párrafos segundo y tercero, 83, 84, 85, 87, 88, 90, 170, 176 fracciones I, X, XI, XII, XVI, XVII, XXII y último párrafo, 177, 179 fracción VII misma que en su parte conducente dice: *“Formular las observaciones... que se deriven de las visitas domiciliarias, ...”*, VIII, y IX misma que en su parte conducente dice: *“Integrar la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales ... de otra naturaleza que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las visitas domiciliarias, ... que se practiquen;”*, XII que en su parte conducente dice: *“Formular los pliegos de observaciones,...”*, 180 fracción VI misma que en su parte conducente dice: *“Tramitar e instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias ..., en los términos que establezca esta Ley, el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización y demás disposiciones aplicables, así como todos aquellos procedimientos que le sean ordenados por el Auditor Superior del Estado”* y VIII, y 186 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: **“Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: “...X. Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada;..., con cabecera en la ciudad de Calkiní; ...”**, 6, 7, 11, 12, 20 que en su primer párrafo a la letra dice: **“El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determine la Constitución Política del Estado....”**, 26, 77 que en su parte conducente dice: **“Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales;...”**, 79, 117, 118, 120 párrafo primero, 131 que en su parte conducente dice: **“Para efectos de esta Ley, son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento... de las Juntas Municipales, las autoridades auxiliares, los titulares de las dependencias... entidades de la Administración Pública Municipal... todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo, opuesto dentro de ésta.”** y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 17 que a la letra dice: *“La división territorial del Municipio de Palizada, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: I. La ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio. II. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera municipal en la forma siguiente: A la Ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio corresponden: a) Los ejidos de La Corriente, Santa Isabel, Palizada, Lagón Dulce. b) Las comunidades de Alamilla, San Cruz, Santa Isabel, San Juan, El Cuyo, Isla de San Isidro, El Carmen, El Mangal, Tila, Ribera de la Corriente, Las Bodegas, Ribera Gómez, San Eduardo, Lagón Dulce, Puerto Arturo, El Porvenir, Adolfo López Mateos, Tasistal, Tombo de la Montaña, El Juncal, Santa Lucía, San Román, La Toza, Mariche, El Borbotón, El Paraíso, San Agustín. c) Las rancherías del Arroyo de Felcito, Canales, Rivera de la Viuda, Ribera del Pital, Ribera del Payón, Ribera de San Joaquín, Ribera de Santa Rosa, Río de la Viuda, Río Viejo. d) Las haciendas de Las Islas, Puebla, San Román y Anexas, Santa Elena, El Limonal, Mariche, Monterrey, Morelia, El Pital, El Pitalito, Platanar, Salvaje y Anexas, San Eduardo, San José, Santa Lucía, La Toza, El Vapor. e) Los ranchos de Aguacate, Alianzas, La*

*Almendra, El Almendral, El Almendro, La Armonía, La Asunción, Belem, La Bellota, Boca Chica, Las Bodegas, El Borbotón, Buenavista, Buenos Aires, La Cajera, Candelaria, La Caridad, Carmen, Carmen de Alvarez, Carmen de Padilla, El Carmen, El Cocoyol, El Cometa, Concepción, La Confianza, El Corcho, Corinto y Anexas, Las Cruces, Cupules, Cuyo de los Patos, El Cuyo, Chifón, Las Delicias, El Destino, Dolores, Dos de Abril, Las Dos Palomas, El Ejido, Encanto, Encarnación, Esperanza, Esquipulas, La Estaca, La Estrella, La Estrella Polar, La Flavia, Flores de Corinto, Flores del Carmen, Las Flores de Uc, La Fortuna, La Gloria, La Gloria de Los Delgado, La Gorra, El Guanál, El Guásimo, El Guayal, La Herradura, Ilusión, Innominado, Innominado, Isla de Corcho, El Jabín, El Jesús, La Jimbilla, Juárez, Kukulcán, Libertad, Lucha de Benítez, La Lucha de Co, La Lucha y Anexas, Malvenido, El Manatiner, Manglar, La Mano Poderosa, La Margarita, Margarita de Benítez, Las Mercedes, Naranja, No te Metas, Nueva Esperanza, Nuevas Margaritas, Nuevo México, Orizaba, Las Palmas, Las Palmas, Las Palomas, El Paraíso, Pascualillo, Paso de los Caballos, El Pato, Peor es Nada, Las Piñas, Las Piedras, Porfiria, El Porvenir de Morales, El Porvenir, La Primavera, Providencia, Puerto Arturo, Puerto México, Punta del Salto, Punta de México, Río Blanco, El Recreo, Recuerdo, Reforma y Anexas, La Rebeza, El Rosario, Salsipuedes, El Salto, Sauzal, San Agustín, San Andrés, San Ángel, San Ángel de Fernández, San Antonio, San Antonio, San Antonio de Guzman, San Bartolo, San Esteban, San Felipe, San Felipe Tauchel, San Felipe de Tila, San Francisco, San Francisco de Cruz, San Francisco de Morales, San Guillermo, San Jacinto de Barroso, San Gerónimo, San Geronimito, San Joaquín, San Joaquín de las Flores, San Joaquín de Benítez, San José de Benítez, San José de la Montaña, San José de Quintana, San Juan, San Juan, San Juan Bautista, San Juan de Dios, San Juanito, San Julio, San Luis, San Luis, San Luis, San Miguel Segundo, San Miguel Arcángel, San Miguel de Tila, San Miguel y Anexas, San Nicolás, San Pablo de López, San Pablo de Zavala, San Pedro, San Rafael, San Román, San Román de Co. San Román de Zavala, San Salvador, Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Cruz de Tila, Santa Irene, Santa Margarita, Santa María, Santa Rita, Santa Rosa, Santa Rosa de Gómez, Santa Rosalía, Santa Teresa, Santo Domingo, Santo Domingo, Santo Domingo del Limonal, Santo Domingo del Palmar, Santuario de Tila, El Sauzal, Sinaí, Fracción Limonal, Sinaloa, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo y Anexas, Soledad y Anexas, Sombra del Palo Alto, Tamarindo, Tasistal, Termópilas, Transvaal, Tres de Mayo, Las Tres Palmas, Triunfo de Hernández, El Triunfo, El Triunfo, Tulipán, Tulipán, La Unión, 17 Venecia, Vista Alegre, Vuelta del Diablo, El Cabresto, El Joval, La Azteca, Santa Adelaida, El Libano, San Ángel, La Victoria, Los Coculas, San Juliancito, Hoja de Mata, Salsipuedes, Don Rico, San Vicente, San Salvador, Santo Domingo, San Joaquin, Constitución, Bacardí Rach, Villa Rosa, Las Flores, Reforma Dos, Triunfo, El Tractor, El Bambú, San Simón, San José, San Agustín, Los Coquitos, El Pajal, El Caño, Campo Nuevo, El Chacá, El Jovito, el Bebedero, El Cacao, El Pich, El Dorado, San Manuel, San José del Carmen, San Vicente, El Chifón de Velueta, San Felipe de Cabrera, Traslomita, San Juanito, La Soledad, San Hipólito, Mata Larga, La Candelaria, San Francisco, Isleño, Pantoja, Cuatro de Mayo, La Aurora, El Eslabón, El Copó, San José Victoria, Balam.” de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”**, 3 que en su parte conducente dice: **“Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...”**, 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: **“Fincar las responsabilidades que procedan,...”** y XLII, 18 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVII, 20 apartado A fracciones I, II, X, XIII y XVI apartado B fracciones I, II, III, IV, VI, VII y XI, 22 fracción VII apartado A fracciones I, II, V, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, apartado B fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 24 fracciones II, V, VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 31 de octubre de 2012, cláusulas Primera fracción II, Segunda fracciones I, II, III, IV, Tercera fracciones I, II, III, IV y V, y Cuarta fracciones I, II, III, IV, V y VI, Quinta fracciones I y IV del Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado por la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Auditoría Superior del H. Congreso del Estado de Campeche, mismo convenio que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de marzo de 2002 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 5 de marzo de 2002, aplicable en relación con los recursos correspondientes a la cuenta pública revisada de conformidad con lo establecido en la cláusulas Primera fracción II, Segunda fracciones I, II, III, IV, Tercera fracciones I, II, III, IV y V, y Cuarta fracciones I, II, III, IV, V y VI, Quinta fracciones I y IV del Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado por la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Auditoría Superior del H. Congreso del Estado de Campeche, mismo convenio que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de marzo de 2002 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 5 de marzo de 2002, aplicable en relación con los recursos correspondientes a la cuenta pública revisada de conformidad con lo establecido en la cláusula Primera fracciones I y III del Convenio de Coordinación y Colaboración*

para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010; y los puntos primero y tercero del acuerdo con que se delega la facultad para realizar las diligencias de notificación de los actos o resoluciones de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la tramitación de la presente causa; y siendo que con fecha 8 de abril de 2013 se emitió un proveído mediante el cual se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **11/PALI/CP-08/13/PFRR** por medio del cual se citó a comparecer personalmente a los **CC. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ y ROMAN GUILLERMO DE LA CRUZ LUNA y/o ROMAN DE LA CRUZ LUNA**, en el presente procedimiento a una audiencia, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga y formular alegatos relacionados con los hechos que se le imputa y que se le dio a conocer mediante el mismo, así como del proveído de fecha 8 de abril de 2016, es que esta entidad de fiscalización;

#### PROVEE

**PRIMERO.** -Que de conformidad con lo previsto en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, misma disposición legal que en su parte conducente establece:

“ ...

**I.-Se declarará iniciado el procedimiento a través del acuerdo o proveído respectivo, en el cual se citará al presunto o presuntos responsables a una audiencia para que comparezcan personalmente o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal, para que manifiesten lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se les dieron a conocer;**

...

**II.- La citación para audiencia se notificará personalmente al presunto responsable o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal:...**

...

**III.- La audiencia se celebrará en el lugar, día y hora señalados en el acuerdo con que se mande citar, desarrollándose ante la autoridad que este refiera...**

...”

Disposición legal que fundó el proveído de fecha 7 de abril de 2016, por medio del cual se citó al del **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, para comparecer a una audiencia, mismo que le fuera notificado mediante edictos publicadas en edictos en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche con fechas 18, 19, 20, 21 y 22 de abril de 2016, en virtud de que se tuvo por ignorado el domicilio esto de conformidad con lo establecido por los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Proveído en el cual se señaló el lugar, día y hora en el que tendría verificativo la referida audiencia, así como su derecho a manifestar lo que a su interés convenga y formule alegatos relacionados con los hechos que se le imputan y que se les dieron a conocer en el referido proveído. Siendo que en el caso que nos ocupa el **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, en mención no compareció a la misma, cuando la disposición jurídica aplicable al presente procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias así lo ordena, tal y como consta en el acta de audiencia que se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Por lo que, de conformidad con lo mandatado por el artículo 66 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente establece: "... Cuando los presuntos responsables opten por no ejercer los derechos que se les conceden en el presente artículo..., se tendrán por precluidos sus derechos en lo conducente,...."; por lo que se tiene por precluidos sus derechos para manifestar lo que a sus interés convenga y formular alegatos en respecto de los hechos que se le imputan.

**SEGUNDO.** – Asimismo, se hace constar que el **C. ROMAN GUILLERMO DE LA CURZ LUNA y/o ROMAN DE LA CRUZ LUNA**, compareció a la audiencia celebrada con fecha 29 de abril de 2013, quien fuera citado mediante proveído de fecha 8 de abril de 2013, que le fuera notificado con fecha 16 de abril de 2013, tal y como se hizo constar en el acta de audiencia levantada para tales efectos, y en cuya parte correspondiente dice:

[...]

*El C. ROMAN GUILLERMO DE LA CURZ LUNA y/o ROMAN DE LA CRUZ LUNA, en relación con la observación marcada con el número 20 del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, no ofrece ni presenta prueba alguna.*

[...]

**TERCERO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, misma disposición legal que en su parte conducente establece:

“ ...

*III.- La audiencia se celebrará en el lugar, día y hora señalados en el acuerdo con que se mande citar, desarrollándose ante la autoridad que este refiera...*

*IV. Concluida la etapa anterior, se concederá al presunto responsable un plazo de cinco días hábiles para que ofrezcan los elementos de prueba que estimen pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se les atribuyan.*

...”

Esta entidad de fiscalización, determina conceder a los **CC. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ y ROMAN GUILLERMO DE LA CRUZ LUNA y/o ROMAN DE LA CRUZ LUNA**, el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído a efecto de que sean ofrecidos los elementos de prueba que estime pertinente en los términos previstos por el artículo anteriormente transcrito, toda vez que ha concluido la etapa de audiencia, mismas que se celebraron con fechas 29 de abril de 2013 y 13 de abril de 2016, tal y como consta en el acta de audiencia levantada para tales efectos.

Asimismo, se hace de conocimiento a los **CC. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ y ROMAN GUILLERMO DE LA CRUZ LUNA y/o ROMAN DE LA CRUZ LUNA** en el presente procedimiento que los elementos de prueba que sean ofrecidos en relación a la causa que nos ocupa, deberán ser entregados para su recepción en las oficinas de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente en Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a lo estipulado en el artículo 18 fracción LIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

**TERCERO.** - En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio del **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, determina procedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen:“...

**Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán:**

I.-...

II....,

**III. Por edictos.,**

IV..."

Y

**“Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar. Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”.**

Consecuentemente publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas **6, 7, 8, 9 y 10 de junio, todas del año 2016.**

...”

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mediante cedula de notificación publicada, durante 5 días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Jonathan Yair Chan Panti, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.



**Secretaría del H. Ayuntamiento**

**Asunto:** Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2016

#### **H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**

EL QUE SUSCRIBE, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **VEINTISIETE DE MAYO** DE DOS MIL DIECISEIS, EL H.

AYUNTAMIENTO TOMÓ SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIO LECTURA, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE ABRIL DE 2016**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO **598**, DE FECHA **5 DE MAYO** DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SIGNADO POR LA TESORERA MUNICIPAL. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULO 40, FRACCIÓN XXXV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; LA TESORERA SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO ESTE PUNTO FUE APROBADO POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

**CERTIFICO:**

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA No. 727 (032) DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, EL DÍA **VEINTISIETE DE MAYO** DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO** DEL AÑO DOS MIL DIECISES.

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS.- RÚBRICA.**



**Municipio de Champotón  
CAMPECHE  
Estados de Actividades  
Del 01/abr/2016 al 30/abr/2016**

Usr: PATY  
Rep: rptEstadoActividades

Fecha y hora de Impresión: 05/may/2016 12:07 p.m.

	2016	2015
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	\$1,852,561.96	\$1,588,485.98
<b>IMPUESTOS</b>	\$846,730.26	\$526,996.30
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$600.00	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$567,407.51	\$448,099.98
ACCESÓRIOS DE IMPUESTOS	\$16,760.75	\$13,851.32
OTROS IMPUESTOS	\$261,962.00	\$65,045.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	\$10,097.54	\$152,451.50
<b>DERECHOS</b>	\$831,120.66	\$714,719.28
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE *</b>	\$17,750.00	\$11,068.00
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	\$146,863.50	\$183,250.90
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS</b>	\$24,060,629.40	\$34,261,349.23
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	\$23,041,857.10	\$34,261,349.23
PARTICIPACIONES	\$12,621,774.00	\$14,757,439.00
APORTACIONES	\$10,200,209.00	\$9,488,239.00
CONVENIOS	\$219,874.10	\$10,015,671.23
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	\$1,618,772.30	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR P?BLICO	\$1,618,772.30	\$0.00
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	\$18,229.92	\$18,455.42
<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>	\$18,159.92	\$16,657.06
INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS	\$18,159.92	\$16,657.06
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS</b>	\$70.00	\$1,798.36
BONIFICACIONES Y DESCUENTOS OBTENIDOS	\$70.00	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$0.00	\$1,798.36
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>\$26,531,421.28</b>	<b>\$35,868,290.63</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	\$12,310,552.30	\$16,650,298.20
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	\$8,788,988.12	\$10,574,626.95
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	\$1,978,147.93	\$2,610,238.76
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	\$1,543,416.25	\$3,465,432.49
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	\$2,607,603.02	\$4,793,390.45
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$1,219,016.78	\$2,678,633.68
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$663,046.57
AYUDAS SOCIALES	\$836,022.24	\$997,984.20
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$552,564.00	\$453,726.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	\$0.00	\$0.00
<b>INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA</b>	\$0.00	\$0.00
<b>OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS</b>	\$0.00	\$0.00
<b>INVERSI?N P?BLICA</b>	\$0.00	\$0.00
<b>Total de Gastos y otras Pérdidas</b>	<b>\$14,918,155.32</b>	<b>\$21,443,688.65</b>
<b>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>\$11,613,265.96</b>	<b>\$14,424,601.98</b>

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones below.



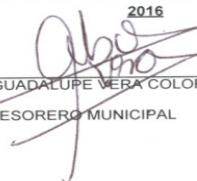
Municipio de Champotón  
CAMPECHE  
Estados de Actividades  
Del 01/abr/2016 al 30/abr/2016


Ucr: PATY  
Rep: rptEstadoActividades


Fecha y hora de Impresión: 05/may/2016 12:07 p.m.

2016 2015

  
LIC. RAUL ARMANDO URIBE HAYDAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
LI. RUBI GUADALUPE VERA COLORADO  
TESORERO MUNICIPAL

  
C. PEDRO EUAN COYOC  
SINDICO DE HACIENDA

  
*Mercedes Juana R.*

*Juan Carlos Co*  
  
  
  
  




Municipio de Champotón  
CAMPECHE  
Estado de Situación Financiera  
Al 30/abr/2016

Ur PATY  
Rep. of Estado Situación Financiera

Fecha: 01may2016  
hora de Impresión: 02:43 p.m.

2016		2015	
<b>ACTIVO</b>			
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>\$62,053,186.77</b>		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$40,346,220.00		
EFFECTIVO	\$54,516.17		
BANCO TESORERÍA	\$11,428,503.89		
INVERSIONES TEMPORALES (HASTA 12 MESES)	\$28,849,300.00		
DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O A DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	\$16,200.00		
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$20,671,794.86		
DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERÍA A CORTO PLAZO	\$0.00		
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$814,698.51		
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y ALMACEN	\$88,991.90		
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO	\$726,708.61		
ALMACÉN	\$218,473.34		
ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	\$218,473.34		
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>\$62,053,186.77</b>		
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>\$678,806,576.13</b>		
BIENES ANIMABLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES DE TERRENOS	\$378,377,659.87		
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	\$824,899,067.43		
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$125,492,930.28		
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS	\$10,019,962.26		
BIENES MUEBLES	\$0.00		
MOBLIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$89,946,054.67		
MOBLIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$8,728,822.25		
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$5,598,037.79		
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$328,040.26		
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$28,359,642.73		
ACTIVOS INTANGIBLES	\$18,761,911.04		
SOFTWARE	\$662,726.57		
	\$653,720.27		
DEPRECIACIÓN DE TERRENO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE #	\$52,176,853.19		
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES MUEBLES	\$52,170,853.19		
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>\$678,806,576.13</b>		
<b>Total de Activos PASIVO</b>	<b>\$1,040,859,762.90</b>		
<b>PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>\$37,428,482.84</b>		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$18,398,738.87		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00		
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$5,255,347.85		
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$1,324,360.77		
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00		
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,377,850.11		
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$482,154.40		
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$212,389.85		
DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS I	\$232,348.95		
OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$10,140.00		
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$28,618,632.76		
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	\$28,816,353.76		
<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>\$37,428,482.84</b>		
<b>PASIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>\$0.00</b>		
<b>Total de Pasivos</b>	<b>\$37,428,482.84</b>		
<b>HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO</b>	<b>\$1,003,431,280.06</b>		
HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$0.00		
HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO GENERADO	\$1,003,431,280.06		
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AJORO/DESAJORO)	\$48,438,718.77		
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$918,363,943.77		

Mercedez Luna



Municipio de Champotón  
CAMPECHE  
Estado de Situación Financiera  
Al 30/abr/2016

De: PATY  
Rep: rptEstadoFinanciera

Fecha: 15/05/2016  
Hora de Impresión: 12:43 p.m.

	2016		2016
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$21,402,080.27	<b>CUENTAS DE ORDEN CONTABLES</b>	
CAMBIO POR ERRORES CONTABLES	\$21,402,080.22	<b>VALORES</b>	\$0.00
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA	\$0.00	VALORES EN CUSTODIA	\$0.00
		CUSTODIA DE VALORES	\$0.00
<b>Total Hacienda Pública Patrimonio</b>	<b>\$1,063,431,283.26</b>	<b>EMISION DE OBLIGACIONES</b>	\$0.00
		<b>AVALUES Y GARANTIAS</b>	\$0.00
<b>Total de Pasivo y Hacienda Pública Patrimonio</b>	<b>\$1,046,859,795.90</b>	FINANZAS Y GARANTIAS RECIBIDAS POR DEUDAS A COBRAR	\$87,895.00
		FINANZAS Y GARANTIAS RECIBIDAS	\$87,895.00
		<b>JUICIOS</b>	\$0.00
		DEMANDAS JUDICIALES EN PROCESO DE RESOLUCION	\$13,896.00
		RESOLUCION DE DEMANDAS EN PROCESO JUDICIAL	\$13,896.00
		<b>INVERSION MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS</b>	\$0.00
		<b>BENES EN CONCESIONADOS O EN COMODATO</b>	\$0.00
		BENES BAJO CONTRATO EN COMODATO	\$0.00
		CONTRATO DE COMODATO POR BENES	\$0.00
		<b>BENES ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS EJ</b>	\$0.00

Mercedes Amé



Un PAU  
Rep. y Estadísticas Financieras

Municipio de Champotón  
CAMPECHE  
Estado de Situación Financiera  
Al 30/abril/2016

Fecha: 05/06/2016  
Hora de Impresión: 02:43 p.m.

Cuentas de Orden Presupuestaria 2016

<b>LEY DE INGRESOS</b>	
LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$386,890,000.00
LEY DE INGRESOS POR EJERCER	\$248,189,627.00
LEY DE INGRESOS DEVENGADA	\$113,699,252.02
LEY DE INGRESOS RECAUDADA	\$113,699,252.02
<b>PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$386,890,000.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	\$217,511,488.02
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$2,040,302.77
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$151,518,884.14
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$78,119,795.74
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$87,527,674.87
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	\$87,433,674.87

\_\_\_\_\_  
LIC. RAUL ARMANDO URIBE HAYDAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
LIC. ROSA GUADALUPE VERA COLORADO  
TESORERO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
C. PEDRO SAN CRISTÓBAL  
SINDICO DE HACIENDA

Mecates Luna &



**Municipio de Champotón  
CAMPECHE**  
Estado de Origen y Aplicacion de Recursos  
Del 01/abr/2016 al 30/abr/2016

Ucr: PATY  
Rep: rptEstadoOrigenAplicacion

Fecha y hora de Impresión: 05/may/2016 02:04 p.m.

**ORIGEN DE LOS RECURSOS**

EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL IMPUESTOS	\$32,854,111.35
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$846,730.26
DERECHOS	\$10,097.54
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$831,120.66
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$17,750.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$146,863.50
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS /	\$23,041,857.10
INGRESOS FINANCIEROS	\$1,618,772.30
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$18,159.92
Disminuciones del Activo	\$70.00
Incrementos del Pasivo	\$26,800,537.26
<b>TOTAL ORIGEN</b>	<b>\$104,810,301.24</b>

**APLICACIÓN DE LOS RECURSOS**

SERVICIOS PERSONALES	\$8,788,988.12
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,978,147.93
SERVICIOS GENERALES	\$1,543,416.25
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTO	\$1,219,016.78
AYUDAS SOCIALES	\$836,022.24
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$552,564.00
Incrementos del Activo	\$30,508,031.46
Disminuciones del Pasivo	\$18,636,987.40
Disminuciones del Patrimonio	\$398,907.00
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL	\$40,348,220.06
<b>TOTAL APLICACIÓN</b>	<b>\$104,810,301.24</b>

\_\_\_\_\_  
LIC. RAUL ARMANDO URBE MAYDAR

PRESIDENTE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
LI. RUBI GUADALUPE VERA COLORADO

TESORERO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
C. PEDRO EIJAN COYOC

SINDICO DE HACIENDA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Miranda Luna*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2016

#### H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN.

EL QUE SUSCRIBE, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **VEINTISIETE DE MAYO** DE DOS MIL DIECISEIS, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ SIGUIENTE ACUERDO:

**PRIMERO.-** SE ANALICE Y APRUEBE EL ACUERDO PARA LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN EL CUAL SE ANEXA A LA PRESENTE. **SEGUNDO.-** QUE UNA VEZ APROBADO EL ACUERDO PARA LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN, SE REALICEN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA COMPLEMENTAR EL PRESENTE ACUERDO **TERCERO.-** PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL EL PRESENTE ACUERDO PARA LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN, **CUARTO.-** CÚMPLASE. MISMA QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

#### CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA No. 727 (032) DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, EL DÍA **VEINTISIETE DE MAYO** DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO** DEL AÑO DOS MIL DIECISES.-

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS.- RÚBRICA.**

**C.P. RUBÉN RAMÓN ARNÁBAR GONZÁLEZ**, Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Champotón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 10 y 11 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Champotón, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece las obligaciones a que deberán ajustar su actuación los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Champotón para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rige el servicio público y que dentro de los requerimientos del Marco Integrado de Control Interno basado en el enfoque COSO, que la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública, se evalúa si el Ayuntamiento cuenta con un Comité de Ética, con Código de Ética y Conducta y si se difunde entre el personal y se evalúa su cumplimiento, y que en cumplimiento a lo anteriormente vertido, se expide el siguiente

#### ACUERDO.

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto constituir el Comité de Ética y Conducta del H. Ayuntamiento de Champotón.

**SEGUNDO.-** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

**Comité:** el Comité de Ética y Conducta para el H. Ayuntamiento de Champotón.

**Servidor Público:** El servidor público que funja como titular de alguna de las unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Champotón.

**TERCERO.-** El Comité se integrará por cinco miembros, dos de los cuales serán de manera permanente y tres electos anualmente con carácter temporal.

Tendrán el carácter de miembros permanentes:

I.- El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Comité,

II.- El Secretario del Ayuntamiento, como Secretario Ejecutivo, quien asistirá a las Sesiones del Comité con derecho a voz pero sin voto.

Serán miembros electos de carácter temporal tres Directores de Área del H. Ayuntamiento, quienes asistirán a las Sesiones del Comité y tendrán derecho a voz y voto.

El Presidente del Comité designará a su suplente y al suplente del Secretario Ejecutivo. Los miembros electos designarán a sus suplentes pudiendo tener éstos hasta nivel de jefe de departamento.

Así mismo, tendrán el carácter de Asesores Permanentes con derecho a voz pero sin voto dentro del Comité, los Titulares de la Contraloría Municipal y de Asuntos Jurídicos, quienes designarán a sus suplentes pudiendo tener éstos hasta nivel de jefe de departamento.

**CUARTO.-** El Comité tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Establecer las bases para su organización y funcionamiento, en las cuales se contendrán los mecanismos que el Presidente del Comité establezca para recibir las propuestas y la elección de los miembros de carácter temporal.
- b) Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo, mismo que será turnado en copia certificada a la unidad de transparencia municipal para su difusión en la página institucional y en el portal de transparencia del Ayuntamiento.
- c) Elaborar el proyecto del Código de Ética y Código de Conducta, así como proponer su revisión y actualización y velar en su aplicación y cumplimiento.
- d) Establecer los indicadores para evaluar el cumplimiento del Código de Ética y de Conducta misma que se realizará de forma anual y cuyos resultados serán difundidos en el portal de transparencia municipal.
- e) Emitir recomendaciones derivadas del incumplimiento al Código de Ética y Conducta, las cuales consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, haciéndose del conocimiento del servidor público y de su superior jerárquico.
- f) Difundir los valores contenidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta y en su caso, recomendar a los servidores públicos, el estricto cumplimiento a los mismos.
- g) Comunicar a la Contraloría Municipal las conductas de los servidores públicos que conozca en el ejercicio de sus funciones, y que puedan constituir responsabilidades administrativas en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- h) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

---



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

**ADDENDUM a la concesión otorgada a favor de la SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “THUTUPIKIN DEL MUNICIPIO DE CALKINI” S.C. DE R.L. DE C.V. para que brinde el servicio público de transporte en la modalidad de colectivo foráneo de segunda clase en dieciséis rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24 fracciones II, III, V y VII, 25 fracción XIII, 30, 46, 47, 48, 50, 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 27, 28 y 30 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche., y

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que mediante acuerdo de fecha 22 de abril del 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado, fueron sustituidos los derechos derivados de la concesión, prorrogada al sindicato de autotransporte de carga, pasaje y autos de alquiler del municipio de Calkini “**Unidad Y Trabajo**”, de fecha veintinueve de abril del año dos mil ocho, publicado en el periódico oficial del estado de Campeche, el día treinta de abril del año dos mil ocho, a favor de sociedad denominada “**THUTUPIKIN DEL MUNICIPIO DE CALKINI**”, **S.C. DE R.L. DE C.V.**, previa extinción de los derechos de la concesión anterior.

**SEGUNDO:** Que la sociedad denominada “**THUTUPIKIN DEL MUNICIPIO DE CALKINI**”, **S.C. DE R.L. DE C.V.**, brinda el servicio público de transporte con cincuenta y tres unidades tipo vagonetas, con capacidad para transportar hasta quince pasajeros, en las dieciséis rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Que mediante escrito de fecha 16 de mayo del dos mil dieciséis compareció ante este Instituto Estatal del Transporte el C. JOEL ANTONIO COB CAHUN, en su carácter de representante legal de la sociedad denominada “**THUTUPIKIN DEL MUNICIPIO DE CALKINI**”, **S.C. DE R.L. DE C.V.**, en el cual solicita se le regularicen Diecinueve vehículos tipo vagonetas, con las que actualmente prestan el servicio público de transporte, en la modalidad de colectivo foráneo, de segunda clase en las dieciséis rutas autorizadas dentro del territorio del Estado.

**CUARTO:** Que debido a la necesidad de la población del Municipio de Calkini, del Estado de Campeche, de trasladarse a los diferentes poblados dentro del Estado; y en su caso la constante prestación del servicio público en la modalidad antes señalada, por estas diecinueve unidades tipo vagoneta, con capacidad hasta para quince pasajeros, se requiere la regularización de las mismas.

### CONSIDERANDO

**I.** El Instituto Estatal del Transporte, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de regularización de las diecinueve unidades tipo vagonetas para trasladar hasta quince pasajeros, para que sean incluidas dentro de la sociedad denominada “**THUTUPIKIN DEL MUNICIPIO DE CALKINI**”, **S.C. DE R.L. DE C.V.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24 fracciones II, III, V y VII, 25 fracción XIII, 30, 46, 47, 48, 50, 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 27, 28 y 30 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.

**II.** Resulta viable en términos de de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, para que los DIECINUEVE VEHÍCULOS TIPO VAGONETAS, puedan ser incorporados dentro de la concesión otorgada a favor de la sociedad denominada “**THUTUPIKIN DEL MUNICIPIO DE CALKINI**”, **S.C. DE R.L. DE C.V.**, haciendo un total de setenta y dos unidades que brinden el servicio público de transporte en la modalidad de colectivos foráneos de segunda clase, en las dieciséis rutas autorizadas dentro del territorio del Estado.

III. Por lo antes expuesto y fundado; se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad del servicio público de transporte para aumentar el número de vehículos que forman parte de la sociedad denominada “**THUTUPIKIN DEL MUNICIPIO DE CALKINI**”, **S.C. DE R.L. DE C.V.**, haciendo un total de **SETENTA Y DOS UNIDADES** que brinden el servicio público de transporte en la modalidad de colectivos foráneos de segunda clase, en las dieciséis rutas autorizadas dentro del territorio del Estado.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Publíquese el presente ADDENDUM en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**QUINTO:** Notifíquese a la sociedad denominada “**THUTUPIKIN DEL MUNICIPIO DE CALKINI**”, **S.C. DE R.L. DE C.V.** y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los treinta días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a uno de junio del dos mil dieciséis. **Vistos.-** Para resolver la instancia de la **C. DEYSI DEL CARMEN ESQUIVEL QUINI**, en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la modalidad de libre, comparece ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** el fallecimiento del Concesionario que en vida llevara el nombre de **MIGUEL ANGEL LOPEZ CARBALLO**, en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha cinco de marzo del año dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día once de abril del año dos mil trece, fueron **SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE**, a favor de quien en vida llevara el nombre de **MIGUEL ANGEL LOPEZ CARBALLO**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la modalidad de libre, y

**SEGUNDO:** Mediante escrito de fecha quince de abril del año dos mil trece, recepcionado en este Instituto el día quince de abril del mismo año, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, quien en vida llevara el nombre de **MIGUEL ANGEL LOPEZ CARBALLO**, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la modalidad de libre, nombro como beneficiaria a la **C. DEYSI DEL CARMEN ESQUIVEL QUINI**.

**TERCERO:** Que el Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/196/2013, de fecha dos de abril del año dos mil trece, fue notificado el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

**CUARTO:** Que mediante escrito de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, comparece la **C. DEYSI DEL CARMEN ESQUIVEL QUINI**, para informar el fallecimiento del CONCESIONARIO, quien en vida llevara el nombre de **MIGUEL ANGEL LOPEZ CARBALLO**, lo cual acredita adjuntando acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil de fecha de treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

#### CONSIDERANDO

I.- Que el concesionario que en vida llevara el nombre de **MIGUEL ANGEL LOPEZ CARBALLO**, nombra como beneficiaria a la **C. DEYSI DEL CARMEN ESQUIVEL QUINI**, y ha cumplido en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Resulta procedente el reconocimiento de los derechos derivados de la concesión debido a que se cumplió en tiempo y forma la solicitud de sustitución a favor de la **C. DEYSI DEL CARMEN ESQUIVEL QUINI**, otorgándosele un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se declara el reconocimiento de los derechos como titular de la concesión del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la modalidad de libre, en el Municipio de Ciudad del Carmen, del Estado de Campeche, a favor de la **C. DEYSI DEL CARMEN ESQUIVEL QUINI** quien fue nombrada, por quien en vida llevara el nombre de **MIGUEL ANGEL LOPEZ CARBALLO**, como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha cinco de marzo del año dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día once de abril del año dos mil trece, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la modalidad de libre, en el Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** : Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese a la **C. DEYSI DEL CARMEN ESQUIVEL QUINI**, para que surta los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

---

# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

#### NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21658

#### C. JUAN CARLOS MENA ZAPATA (Denunciante)

En el 01/15-2016/0448, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de cinco de enero de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del estado, en la causa penal 0401/15-2016/00114, instruida a **LEOVIGILDO MORALES GÓMEZ**, por el delito **FRAUDE ESPECÍFICO**, esta Sala con fecha veinte de Mayo de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

**VISTO:** El oficio de cuenta a través del cual el Fiscal General del Estado señala domicilio a nombre del Denunciante Juan Carlos Mena Zapata, sin embargo es el mismo que obra en autos y en el no habita el pasivo antes señalado. Asimismo del folio de notificación 21220 se advierte que no se pudo notificar al agraviado antes citado el proveído de veintinueve de abril del presente año en los domicilios proporcionados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en virtud que al constituirse en ambos domicilios fue informado que no lo conocen, ni saben donde se ubican los predios proporcionados.

**SE PROVEE:** En virtud que se han agotado los medios idóneos para lograr la notificación del Denunciante **Juan Carlos Mena Zapata** sin obtener resultados positivos, es procedente; diferir la audiencia de vista de Alzada programada para el veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, a las doce horas con treinta minutos, asimismo se fija para que tenga verificativo el cuatro de julio de dos mil dieciséis, a las trece horas, en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia). Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social y Denunciante para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes señalada. Asimismo, prevéngaseles que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que se les declarará desierto o sin materia el recurso interpuesto, según sea el caso. Asimismo realcensele la presente y subsquentes comunicaciones a **Juan Carlos Mena Zapata** de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Con

fundamento en el artículo 17 del Código anteriormente referido, se tiene por recibido el oficio y folio de cuenta y se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 30 de mayo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

#### NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21656

#### C. GRACIELA MORALES GÓMEZ (DENUNCIANTE)

En el 01/15-2016/0721, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, dictado por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00172, instruida a **EYNER DEL CARMEN MADERO CAHUO**, por el delito **VIOLENCIA FAMILIAR**, esta Sala con fecha veinticuatro de Mayo de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

**VISTO:** El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/15-2016/00172, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal instruida al **C. Eyner del Carmen Madero Cohuo**, por el delito de **Violencia Familiar**, consecuentemente, Se Provee: En virtud de la comunicación del Juzgado de Origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos, regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número **01/15-2016/721/TOCA** hecho lo anterior, acúsesse

recibo al inferior remitente.

En términos del numeral 12 fracción V y 14 de la Ley General de Víctimas, y a fin de garantizar la debida intervención de la víctima en esta segunda instancia, se le reconoce su calidad de sujeto procesal a la Ciudadana Graciela Morales Gómez. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público y denunciante, para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día **trece de junio de dos mil dieciséis a las diez horas** en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de Justicia). En consecuencia, con fundamento en el numeral 75, del Código de Procedimientos Penales, vigente en la entidad, prevengase al Ministerio Público, que en caso de omitir expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo, del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que el recurso le será declarado desierto. Así mismo se le hace saber a la denunciante que en caso de no comparecer a la audiencia citada, no se le aplicará multa alguna, ya que no es parte apelante y será representada en dicha audiencia por el Agente del Ministerio Público.

Y observándose en autos que desde primera instancia la denunciante ha sido notificada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, por el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva.

Se tiene por recibido el oficio y expediente original, acumúlese a los autos el primero de ellos para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, por ante la Secretaría de Acuerdos de la misma, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe.- Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 30 de mayo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

#### NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21655

#### C. NOLBERTA PARRA FARIAS (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/15-2016/0731, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del Auto de Libertad por Falta de Méritos para Procesar de dieciséis de abril de dos mil catorce, dictado por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/01043 instruida a **VERÓNICA MARTÍNEZ SAGRERO**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA**, esta Sala con fecha dieciocho de Mayo de dos mil dieciséis dictó un auto que dice:

**VISTO:** El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del Auto de Libertad por Falta de Méritos para Procesar de dieciséis de abril de dos mil catorce, dictado a **VERÓNICA MARTÍNEZ SAGRERO**, por los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA. SE PROVEE:** En virtud de la comunicación del Juez de Origen y de las copias certificadas en dos tomos, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acútese recibo al inferior remitente.

Por otra parte, se tiene como defensor de la inculpada, al Licenciado Fernando Góngora Ortégón, quien lo fueran en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el **dieciséis de junio de dos mil dieciséis, a las once horas.** Por otra parte toda vez que la Acusada **VERÓNICA MARTÍNEZ SAGRERO** tiene su domicilio ubicado en la calle Montes de Oca, sin número, Colonia Carmen, Balancán, Tabasco; se ordena, en términos del artículo 45, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, girar exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; para notificar a la Acusada antes citada, a quien deberá prevenir para que **dentro del término de tres días señale domicilio en esta Ciudad para oír y**

recibir notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le harán por lista que se fijará en los estrados de la Secretaría de esta Sala Penal.

Solicítese a la autoridad exhortante se sirva remitir a esta Sala Penal constancia de haber dado cumplimiento a la presente solicitud, con precisión del día y hora en que llevó a cabo la notificación requerida. Por otra parte al advertirse de autos que la Denunciante, **NOLBERTA PARRA FARIAS** ha sido notificada en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada.

Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. Se tiene por recibido el oficio y expediente original de cuenta y se acumulan a los autos, para que obren conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 30 de mayo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

#### **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

#### **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL**

**NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21657**

#### **C. NOLBERTA PARRA FARIAS (DENUNCIANTE)**

En el 01/15-2016/0735, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de fecha veintinueve de abril de dos mil quince, dictado por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2015/001043, instruida a **NICOLÁS CARLOS MARÍN Y/O FRANCISCO JAVIER BOUCHOT**, por el delito **HOMICIDIO**

**CALIFICADO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA**, esta Sala con fecha veinticuatro de Mayo de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

**VISTO:** El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original (II Tomos) 0401/12-2013/01043, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de fecha veintinueve de abril de dos mil quince, dictado por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal instruida al **C. Nicolás Carlos Marín y/o Francisco Javier Bouchot**, por el delito de **Homicidio Calificado y Asociación Delictuosa**, consecuentemente, Se Provee: En virtud de la comunicación del Juzgado de Origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos, regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número **01/15-2016/735/TOCA** hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. En términos del numeral 12 fracción V y 14 de la Ley General de Víctimas, y a fin de garantizar la debida intervención de la víctima en esta segunda instancia, se le reconoce su calidad de sujeto procesal a la Ciudadana Nolberta Parra Farías.

Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público y denunciante, para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día **dieciséis de junio de dos mil dieciséis a las doce horas** en las instalaciones de esta Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de Justicia).

En consecuencia, con fundamento en el numeral 75, del Código de Procedimientos Penales, vigente en la entidad, prevéngase al Ministerio Público, que en caso de omitir expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo, del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que el recurso le será declarado desierto. Así mismo se le hace saber a la denunciante que en caso de no comparecer a la audiencia citada, no se le aplicará multa alguna, ya que no es parte apelante y será representada en dicha audiencia por el Agente del Ministerio Público. Y observándose en autos que desde primera instancia la denunciante ha sido notificada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación.

Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, por el Maestro José Antonio

Cabrera Mis, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva. Se tiene por recibido el oficio y expediente original en II Tomos, acumúlese a los autos el primero de ellos para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, por ante la Secretaria de Acuerdos de la misma, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe.- Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 30 de Mayo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

#### NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21679 (DENUNCIANTE)

C. NOLBERTA PARRA FARIAS (denunciante)

En el 01/15-2016/00169, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del Auto de Libertad por Falta de Meritos para Procesar de veintiocho de abril de dos mil quince, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/01043, instruida en contra de **Martín Díaz de la Cruz y/o Saúl García Tobon y/o Víctor Castro Niño**, por el delito de **Asociación Delictuosa y Homicidio Calificado**, esta Sala con fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis dictó una resolución que en su parte conducente dice:

#### “ RESUELVE :

**PRIMERO:** Resultaron infundados los agravios del Fiscal.  
**SEGUNDO:** Se CONFIRMA la resolución recurrida.  
**TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al C. Juez de origen para su conocimiento y efectos legales conducentes. **QUINTO:** Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Maestro, José Antonio Cabrera Mis, Dr. Víctor Manuel Collí Borges y Dra. Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, siendo el primero Presidente y el segundo relator, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 31 de Mayo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA MIXTA

#### CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

#### AL C. OSCAR HERNANDEZ VAZQUEZ (DENUNCIANTE)

**TOCA: 279/15-2016/S.M** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA EN CONTRA DE LA NEGATIVA DE ORDEN DE APREHENSION DE TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DOCE, DICTADO POR LA JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 245/11-2012/1P-II, INSTRUIDA A ANILU DEL CARMEN RAMON GOMEZ, POR EL DELITO DE FRAUDE GENERICO, DENUNCIADO POR EL C. OSCAR HERNANDEZ VAZQUEZ.

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, Sala Mixta. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche; diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.

**Asunto:** Acumúlese a los autos la circular 44/SGA/15-2016 de la Maestra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual nos comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, queda integrada

a partir del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis por los magistrados, licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados.

De igual forma, tómesese en consideración que mediante sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis fue designada la licenciada Rocío Alducin Pérez, como Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta.

Por otra parte se tiene por recibido el oficio 005760 del Secretario General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coatzacoalcos, Veracruz, donde se envió el exhorto 6/2015-2016/S.M. deducido del toca 279/15-2016/S.M., para su diligenciación a la autoridad correspondiente.

Enseguida, acumúlese a los autos la certificación de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, donde la Secretaria de Acuerdos Interina de la Sala Mixta, hace constar que el día tres de mayo de dos mil quince, a las diez horas, comparecieron debidamente citados el fiscal adscritos a la Sala Mixta a este tribunal, tal como fuera proveído por auto quince de marzo de dos mil dieciséis, pero por motivo de que no se tiene las resultas del exhorto 6/15-2016/S.M., no fue posible desahogar dicha diligencia.

Por otra parte, se observa que en la causa penal de origen, en el proveído de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, visible a foja 76 y 77, la Juez natural proveyera:

“...por lo antes expuesto, y en razón de que aún no se tiene la resulta del exhorto 19/12-2013/1P-II transcurriendo desde dicha fecha el término de tres años, dos meses y ocho días y siendo que es necesario que el C. Oscar Hernández Vázquez sea notificado de la resolución de fecha treinta de julio de dos mil doce, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificar al denunciante Oscar Hernández Vázquez la negativa de orden de aprehensión dictada el día treinta de julio de dos mil doce a favor de la C. Anilu del Carmen Ramón Gómez por no acreditarse el cuerpo del delito de fraude genérico relacionado en la causa penal 245/11-2012/1P-II...”

Con base a ello, esta Sala se ajusta al criterio de la Juez de origen, por tanto es innecesario remitir nuevamente exhorto para citar al denunciante antes mencionado.

Por lo antes expuesto, y atendiendo a lo que establece el artículo 372 del código procesal de la materia, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **veintitrés de junio de dos mil dieciséis**, a las **diez horas**.

Apercibiendo al fiscal, así como de no comparecer a la

diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del código de Procedimientos Penales del Estado.

De igual forma, se instruye a la actuaría para que notifique y se le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala en la fecha y hora aludida a:

**1)** Oscar Hernández Vázquez (**denunciante**), en virtud de que es de observarse que de autos del expediente original se desprende que se desconoce su paradero, por tanto se instruye a la actuaría con la finalidad de que le haga del conocimiento de la fecha y hora para la celebración a la diligencia de vista de alzada, citándola por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, de igual manera se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: [tsjcar\\_secure@hotmail.com.mx](mailto:tsjcar_secure@hotmail.com.mx), la transcripción de los mismos.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina de la Sala Mixta licenciada Rocío Alducin Pérez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. Oscar Hernández Vázquez(denunciante)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LICDA. GRISELDA GUADALUPE ARIAS PÉREZ,  
ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,  
SALA MIXTA**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO  
OFICIAL**

**AL C. DENIS GORDILLO GARCIA, (DENUNCIANTE)**

**TOCA: 403/15-2016/S.M** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL FISCAL, EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA, DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOSMILQUINCE, DICTADO POR LA JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 129/12-2013/2P-II, INSTRUIDO A DOMITILLO GARCIA CONCEPCION Y/O LUIS ALFONSO SUAREZ HERNANDEZ (EL "TABASCO"), ALVARO NOTARIO GONZALEZ (EL "POLI") Y OMAR ALEJANDRO DIAZ CATZIN Y/O OMAR ALEJANDRO DIAZ KATZIN, POR LOS DELITOS DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO EXPRESS, ROBO Y COHECHO EQUIPARADO, DENUNCIADO POR LUIS ENRIQUE GABILONDO CHAN PEREZ Y DENIS GORDILLO GARCIA RESPECTIVAMENTE.

**Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.**

**Asunto:** Acumúlese a los autos la circular 44/SGA/15-2016 de la Maestra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual nos comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, queda integrada a partir del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis por los magistrados, licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados.

De igual forma, tómesese en consideración que mediante sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis fue designada la licenciada Rocío Alducin Pérez, como Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta.

Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte se tiene por recibido el oficio 3189/2P-II/15-2016, que remite la Juez Segundo de Primera Instancia del

Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, adjuntando el expediente original 129/12-2013/2P-II, en sus dos tomos, que se le instruyó a **Domitilo García Concepción y/o Luis Alfonso Suarez Hernández** ( el "TABASCO"), **Álvaro Notario González** (el "POLI") y **Omar Alejandro Díaz Catzin y/o Omar Alejandro Díaz Katzin**, por los delitos de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro express, robo y cohecho equiparado, denunciado por **Luis Enrique Gabilondo Chan Pérez y Denis Gordillo García**, respectivamente, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el fiscal, en contra de la sentencia absolutoria, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince.

Fórmese toca 403/15-2016/S. M., llévase por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y acúcese recibo al inferior remitente.

La defensa del sentenciado estará a cargo de la defensora particular licenciada Amparo del Carmen García Arjona, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado, misma que tiene su domicilio en calle Venecia, número 9, entre España y Águila de la colonia Aeropuerto de esta ciudad.

Atendiendo a lo que establece el artículo 372 del código procesal de la materia, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **treinta de junio de dos mil dieciséis**, a las **doce horas**.

Apercibiendo al defensor público, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con lo que establece el artículo 364, segunda parte del código de Procedimientos Penales del Estado.

De igual forma, se instruye a la actuaría para que notifique el presente proveído y se le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala en la fecha y hora aludida a:

**1) Denis Gordillo García (denunciante)**, en virtud de que es de observarse que de autos del expediente original se desprende que se desconoce su paradero, por tanto se instruye a la actuaría con la finalidad de que le haga del conocimiento de la fecha y hora para la celebración a la diligencia de vista de alzada, citándola por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, de igual manera se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán

por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria.

**2) Domitilo García Concepción y/o Luis Alfonso Suarez Hernández, (sentenciado)**, en el domicilio ubicado en calle 26, número 48 entre 29 B y 31 de la colonia Centro de esta ciudad.

**3) Álvaro Notario González (sentenciado)**, en el domicilio ubicado en calle Abejón entre Avenida Caracol, número 14 de la colonia Miguel de la Madrid de esta ciudad. O calle renovación sin número de Isla Aguada, Carmen, Campeche.

**4) Omar Alejandro Díaz Catzin y/o Omar Alejandro Díaz Katzin (sentenciado)**, en el domicilio ubicado en calle 38, número 03 entre 57 y 59 de la colonia Miami de esta ciudad.

De igual forma, y respecto que el denunciante **Luis Enrique Gabilondo Chan Pérez**, tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con fundamento en los artículos 43 y 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado, **gírese el despacho 26/15-2016/S.M, por conducto de la presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Juez Penal en turno de Escarcega, Campeche, para que auxilio de las labores de esta alzada, se sirva notificar personalmente al denunciante Luis Enrique Gabilondo Chan Pérez, el presente acuerdo, y se le haga saber que deberá comparecer en la fecha y hora antes señalada, en el domicilio ubicado en calle 18 AA por 21 A, sin número y/o 18 A por 21 sin número de la colonia Emiliano Zapata, de Escarcega, Campeche, y le requiera designe domicilio cierto y conocido en ciudad del Carmen, Campeche, para las subsecuentes notificaciones ya que en caso omiso se le harán por lista de estrados que se encuentran visibles en esta secretaria.**

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: [ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx), la transcripción de los mismos.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria

de Acuerdos Interina de la Sala Mixta licenciada Roció Alducin Pérez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. Denis Gordillo Garcia, (denunciante)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LICDA. GRISELDA GUADALUPE ARIAS PÉREZ,  
ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,  
SALA PENAL**

**NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21677**

**C. MARÍA ROSAURA CEH RAMÍREZ (DENUNCIANTE)**

En el 01/15-2016/336/TOCA relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante, en contra de la Sentencia Absolutoria de veintitrés de noviembre de dos mil quince, dictado por la Jueza Interina Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00363, instruida a **PEDRO TORRES MARTÍNEZ**, por el delito de **HOMICIDIO A TÍTULO CULPOSO**, esta Sala con fecha trece de Mayo de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

El Secretario Auxiliar en funciones de Secretario de Acuerdos de la Sala Penal, hace constar que no se presentó a la presente diligencia el Asesor Técnico, Licenciada Lizbeth Guadalupe Fuentes Medina, Denunciante María Rosaura Ceh Ramírez, y el Acusado Pedro Torres Martínez, a pesar de haber sido debidamente notificados.

A continuación se le concede el uso de la voz al **Ministerio Público, Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, quien dijo: "Me afirmo y ratifico del escrito de agravios presentado el día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, por la Directora de Control Judicial, Maestra Genoveva Cruz Pinto, y pido sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso de apelación, siendo todo lo que tengo que manifestar".

Seguidamente se le concede el uso de la voz a la Defensora de Oficio, **Licenciada María de la Cruz Morales Yañez**, quien dijo: "Pido a esta honorable Sala Penal quede firme y valedero la Sentencia Absolutoria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, dictado a favor de mi defendido Pedro Torres Martínez, por estar ajustado a derecho, asimismo se desechen los agravios que presentará el Ministerio Público por ser inoperantes, siendo todo lo que tengo que manifestar".

**Oído lo anterior esta Sala acuerda:** 1) En virtud que no se presentara la **Denunciante María Rosaura Ceh Ramírez**, se declara **DESIERTO** el recurso de apelación que interpusiera, quedando subsistente únicamente por el Ministerio Público. 2) Enviase oficio al Juez de Autos informándole lo anterior, para los efectos legales correspondientes. 3) Expídase la copia solicitada por la Fiscal de la adscripción, tómesese en consideración lo manifestado por las partes en su momento procesal oportuno. 4) Cítese a los comparecientes para oír resolución dentro del término de ley y tórñense los autos a la Magistrada Ponente **Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente. 4) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, por ante el Secretario Auxiliar en funciones de Secretario de Acuerdos de la Sala Penal, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que certifica y da fe.- **Doy fe.-**

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 31 de mayo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL**

**NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21680**

**C. NORBERTO FELIPE ESTRELLA LÓPEZ (Denunciante)**

En el 01/15-2016/0455, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor y Acusado en contra de la Sentencia Condenatoria de doce de octubre de dos mil quince, dictada por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del estado, en la causa penal 0401/13-2014/00996, instruida a **ANTONIO ESTRELLA CEL**, por el delito **FEMINICIDIO**, esta Sala con fecha once de Mayo de dos mil dieciséis dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“ R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Resultaron infundados los agravios expresados

por la Defensa del acusado sin que se encontraran deficiencias que suplir a su favor; asimismo resultaron infundados los agravios expuestos por el fiscal. **SEGUNDO:** En consecuencia se CONFIRMA la Sentencia Condenatoria impugnada. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto fenecido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Víctor Manuel Collí Borges y José Antonio Cabrera Mis, siendo el último Presidente y el relator, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 31 de mayo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL**

**NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21678**

**C. MIRIAM DEL SOCORRO PECH CHAVEZ (DENUNCIANTE)**

En el 01/15-2016/00442, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Denunciante en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de veinte de enero del dos mil dieciséis, dictada por la Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 401/14-2015/00943, instruido a **JUAN MANUEL ESPINOSA PACHECO** por el delito **QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, esta Sala con fecha veintitrés de Mayo de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

La Secretaria de Acuerdos hace constar que la Denunciante **Miriam del Socorro Pech Chávez**, no compareció a la

presente diligencia a pesar de haber sido debidamente notificada. **Oído lo anterior esta Secretaria Acuerda:**

1).- En vista que no comparecieron la Denunciante **Miriam del Socorro Pech Chávez**, es procedente declarar desierto el recurso, lo que deberá comunicarse mediante oficio al Juez de Autos, para su conocimiento, efectos legales correspondientes.

2).- Asimismo envíese al Juez de Origen el expediente original 0401/14-2015/00943 que fuera enviado para el trámite del recurso de apelación.--

3).-Envíese el toca original del presente asunto al archivo Judicial del Estado para su guarda y conservación.

4).- Seguidamente al concederle el uso de la palabra a la Licenciada, **Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, Agente del Ministerio Público, quien dijo: "En vista que no compareció la Denunciante y que se declaró desierto el recurso no tengo nada que manifestar y solicito copia simple de la audiencia, siendo todo lo que tengo que manifestar".

5).- Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, por ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que autoriza y da fe. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 31 de mayo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**FOLIO NUMERO : 12923**

**C. MARÍA JOSEFINA CHUC NOH.**

EXPEDIENTE NUMERO 875/14-2015/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR JORGE CAMILO EK TAMAY EN CONTRA DE MARÍA JOSEFINA CHUC NOH.- LA JUEZ DE ESTE JUZGADO DICTO UN

PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**V I S T O S:** 1) Toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio y dado que obran los oficios remitidos por: El Ing. Máximo F. Segovia Ramírez, Director General de SMAPAC; C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores; Lic. Enrique Cordero Hernández, Administrador Local de Servicios al Contribuyente de Campeche.- Lic. Marco Antonio Muñoz Pérez, Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTE, Lic. Juan Manuel Echevarria Soler, Director de registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.- Lic. Cecilia Marlene Romero Triste, Jefe de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche; Licenciado Martín Gerardo Pavón Cáceres, Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche; en donde nos informan que no obra domicilio de la **C. MARÍA JOSEFINA CHUC NOH**, documentales privadas que al tenor de lo dispuesto con el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, hacen prueba plena.

Por ende y al contar con la respuesta de los oficios antes mencionados, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1) Queda debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la **C. MARIA JOSEFINA CHUC NOH**, por lo que se admite la demanda de cuenta notificándose el auto de fecha quince de octubre del dos mil quince.

**“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS:** Por recibido el escrito que remite el Lic. Edgar Alejandro Hoil Fuertes, a través del cual nos comunica que existe domicilio en el que pueda ser notificada y emplazada la demandada MARÍA JOSEFINA CHUC NOH; y de igual manera señala domicilio para oír y recibir notificaciones; en consecuencia **se PROVEE 1)** Acumúlese el escrito en mención a los presentes autos, para que obre conforme corresponda de conformidad con el numeral 60 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado 2) En virtud a que existe domicilio señalado por el ocurrente, **de conformidad con el artículo 294** del Código Civil del Estado en vigor, se procede a admitir la demanda de **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por el **C. JORGE CAMILO EK TAMAY**, en

contar de **MARÍA JOSEFINA CHUC NOH**, quien puede ser notificada y emplazada en la calle Héctor Martínez número 7, Ciudad Concordia, de esta Ciudad, C.P. 24085; Ahora bien en cuanto a la demanda planteada por el **C. JORGE CAMILO EK TAMAY**, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:-

Art. 1º.- "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..." Tienen la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así mismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vinculo sea disuelto.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente

criterio federal que dice:

**"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL.** De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno."

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de

los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:

**“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.** El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de

2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:

**“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).** El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales.

De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la

Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015.

La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

2.- Por lo antes expuesto, **SE ADMITE LA PRESENTE PETICIÓN DE DIVORCIO, Y SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. JORGE CAMILO EK TAMAY Y MARÍA JOSEFINA CHUC NOH**; En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a la **C. MARÍA JOSEFINA CHUC NOH**, respecto a la declaración de divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado.

Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.- Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice:

**DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO.** Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decrete el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza.

Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente

la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno. Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.

3.- Ahora bien, la vista que se da al **MARÍA JOSEFINA CHUC NOH**, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con el **C. JORGE CAMILO EK TAMAY**, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo juicio, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio

de divorcio tradicional.

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues <sup>1</sup>“sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete... en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta.”

Ahora bien, para efectos de resolver con perspectiva de género, se les requiere a las partes que informen y en su caso acrediten las actividades económicamente redituables que realizaron durante el matrimonio y las actividades que realizaron en las labores domésticas, ambos cónyuges, de conformidad con la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

**“PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE.** Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los

Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los procedimientos.

Época: Décima Época. Registro: 2002008. Instancia: PRIMERA SALA. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXX/2012 (10a.). Pág. 1210. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2; Pág. 1210.”

3).- Únicamente para los efectos señalados en el punto número dos de este acuerdo tórnese los autos al actuario de la adscripción, para que con el auxilio de este juzgado se sirva notificar la declaración del divorcio a la **C. MARÍA JOSEFINA CHUC NOH**, quien puede ser notificada y emplazada en la calle Héctor Martínez número 7, Ciudad Concordia, de esta Ciudad, C.P. 24085; entregándole las respectivas copias de la demanda, y copias de traslado respectivas.- concediéndole el término de tres días para los efectos citados.- En atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil se dictan las siguientes medidas provisionales:

I.- No se decreta nada respecto a la guarda y custodia en virtud, que no se procrearon hijos durante el tiempo que duro el matrimonio.

II.- No se decreta nada respecto a la pensión alimenticia de la C. MARÍA JOSEFINA CHUC NOH, dado que la misma se encuentra capacitada para solventar sus necesidades alimentarias.

4).- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

5).- Prevéngase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado; con la finalidad de girar oficio al Director del Registro Civil del Estado, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

6).- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia

y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.- 7.- De conformidad con el artículo 96, del Código de Procedimientos Civiles del Estado Vigor, se admite para oír y recibir notificaciones el domicilio señalado por el ocurso; el ubicado en la calle Lindavista, Manzana J, Lote 35, del Fraccionamiento Lindavista en esta Ciudad.

8.- Acumúlese lo anterior a los presentes autos, para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el numeral 60 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y de conformidad con el artículo 111 Ibidem; **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, EN FUNCIONES POR ANTE EL LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUAREZ SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.”**

2) Por lo anterior, y dado que se desconoce el domicilio de la C. MARIA JOSEFINA CHUC NOH, de conformidad con los artículos **106 y 107** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele el presente proveído mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por **tres veces en el espacio de quince días**, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la presente declarativa de divorcio.

**3).- De conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dice:**

**ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante,, a través de los siguientes medios:**

**I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y**

**II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, numero 10, interlineado sencillo y sin**

**sangrías.**

**En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.**

**ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.-**

**4) Se previene al C. JORGE CAMILO EK TAMAY, para que comparezca ante el despacho de este juzgado, y se le haga entrega del oficio y archivo electrónico correspondiente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUÁREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE JUNIO DE 2016.**

**LICDA. LIBRADA EDITH VARGAS KU, LA ACTUARIO INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EXPEDIENTE No 386/14-2015/1C-I**

**JUAN DE DIOS GÓMEZ CHI en su calidad de litis consorcio pasivo necesario**

EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA PROMOVIDO POR JOSE GERARDO SANTAMARIA PAVON EN CONTRA DE VICTORIA CHI ESCAMILLA, JUAN DE DIOS GOMEZ CHI, LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 49 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE y JUAN DE DIOS GOMEZ CHI (LITISCONSORCIO).-; EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL**

**RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTOS:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos y 2) el escrito del licenciado JOSE ANTONIO FLORES ESCALANTE, mediante el cual anexa a los presentes autos los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado, en el cual se emplazo al demandado por domicilio ignorado y solicita se le declare en rebeldía. En consecuencia **SE PROVEE:** 1) Como lo solicita el licenciado JOSE ANTONIO FLORES ESCALANTE en su memorial de cuenta y observándose de autos que ya transcurrido ventajosamente el termino de los quince días concedido a la parte demandada, sin que a la presente fecha diera contestación a la demanda incoada en su contra, ni opusiera excepciones, toda vez que fue debidamente notificado y emplazado a juicio mediante Periódico Oficial del Gobierno del Estado del treinta de octubre, nueve y diecisiete de noviembre del dos mil quince, teniendo los días dieciocho, diecinueve, veinte, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete y treinta de noviembre y los días uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho de diciembre del dos mil quince, para que diera contestación a la demanda, contados a partir de la ultima publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del diecisiete de noviembre del dos mil quince, en tal virtud, de conformidad con los numerales 717, 718 y 720 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se declara en rebeldía** al demandado JUAN DE DIOS GOMEZ CHI en su calidad de litis consorcio pasivo necesario, por consiguiente, publíquese por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar al antes nombrado el presente proveído, aclarándole que las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de cedula que se fijen en los estrados de este juzgado. Luego entonces, con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado que a la letra dice:

**Artículo 15.-** *En ningún caso se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y autenticado por la autoridad emisora y plenamente comprobada su procedencia y autenticidad.-*

*En caso de que dicho documento no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, se hará la devolución del mismo para que realicen los cambios pertinentes.-*

*El contenido de los documentos cuya publicación sea solicitada, será responsabilidad del peticionario.-*

**Artículo 16.-** *todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios:*

*I.- En versión impresa con firmas autógrafas de quien emite; y*

*II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.-*

*En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a más tardar cinco días hábiles antes de que deba realizarse dicha publicación.-*

Gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que se sirva realizar las publicaciones de la declaración en rebeldía del demandado, dentro del término señalado líneas arriba. Por lo que se hace del conocimiento a la parte actora que deberá de comparecer ante juzgado para la entrega de la cedula respectiva, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

**2)** Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado del treinta de octubre, nueve y diecisiete de noviembre del dos mil quince, en el cual se declaro la ignorancia del domicilio, se notifico y emplazo a juicio a JUAN DE DIOS GOMEZ CHI en su calidad de litis consorcio pasivo necesario, para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI LICENCIADA MARTHA LORENA DIAZ PINELO SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE MAYO DE 2016.

P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 515/13-2014/2CI

**C. ADELAYDA GUADALUPE POOT UICAB (parte demandada)**  
**Domicilio se ignora**

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LICENCIADOS ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ Y/O FELIPE SELEM SASIA Y/O JOSE RAMON CANTO LANA, EN SU CARACTE DE APODERADO LEGAL DE FINANCIERA RURAL AHORA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN CONTRA DEL C. GILBERTO POOT CAAMAL COMO ACREDITADO Y ADELAYDA GUADALUPE POOT UICAB COMO GARANTE HIPOTECARIO Y OBLIGADA SOLIDARIA Y GUADALUPE UICAB CHI COMO GARANTE USUFRUCTUARIA Y OBLIGADA SOLIDARIA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

**ASUNTO:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2).- el escrito de la ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ mediante el cual solicita se ordene la publicación de notificación en el periódico oficial. **En consecuencia, SE ACUERDA:** 1).- Como lo solicita el ocursoante, en su escrito de cuenta, y siendo que de autos observa que se han agotado los extremos legales que establece la legislación para la declaración de la ignorancia del domicilio, con fundamento en el artículo 106 del Código Procesal Civil, se decreta la ignorancia del domicilio de la demandada ADELAYDA GUADALUPE POOT UICAB, por lo que de conformidad con el numeral invocado en relación al 269 del Código citado, **publíquese el presente proveído**, por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación, en Campeche y Hopelchen, por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Asimismo se le hace saber al demandado que tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda **SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA promovido por** los LICENCIADOS ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ y/o FELIPE SELEM SASIA y/o JOSE RAMON CANTO BALAN en su carácter de Apoderado Legal de FINANCIERA RURAL ahora FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO y oponer las excepciones que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106, 540 y 541 del Código Procesal Civil, demanda que fue admitida en auto de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, que en su

parte conducente dice:

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.**

**ASUNTO:** 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de los LICENCIADOS ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ y/o FELIPE SELEM SASIA y/o JOSE RAMON CANTO BALAN en su carácter de Apoderado Legal de FINANCIERA RURAL ahora FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO personalidad que acredita con el testimonio del Acta numero cuarenta y dos (42) de fecha veintiséis de enero del año dos mil once, pasada ante la fe pública del LICENCIADO JORGE ALBERTO HEREDIA TRUJILLO, Titular de la Notaria publica numero sesenta y uno con residencia en la Ciudad de Mérida Capital del Estado de Yucatán, relativo al otorgamiento del Poder para Pleitos y Cobranzas que les otorga FINANCIERA RURAL ahora FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO según publicación del Diario Oficial de la Federación el día viernes diez de enero del dos mil catorce, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el predio ubicado en la Avenida Patricio Trueba y de Regil numero uno, local dos entre Avenida Dos Mil y Calle Temporal del fraccionamiento Fracciorama dos mil de Campeche de esta ciudad, y designando para recibir todo tipo de documentos a los LICENCIADOS ALCADIO RUIZ TAPIA y/o LUIS GERARDO GARCIA VILLAPANDO y/o DEYANIRA ASIAIN ZAYAS y/o LUIS ALBERTO HERNANDEZ VAZQUEZ y/o LUIS ANTONIO ROCHA VILLALON y/o SAUL NIEVES BUENO y/o GERARDO DEVEZE PICAZO y/o JOSE DANIEL FUENTES MORALES y/o EDHER ENRIQUE MATA MENDOZA y/o EDITH CRUZ GONZALEZ y/o ALEJANDRO GARCIA VILLALPANDO y/o AIDA KARINA SANTIAGO NUÑEZ y/o ROCIO ISABEL SOLIS CARBALLO y/o SERGIO VAZQUEZ TOLEDO y/o MARISA ELIZABETH CHAN PUC y/o NICOLAS BENITES ESTRADA y/o LUIS ALBERTO CARRERA SANDOVAL y/o FRANCISCO ELAJNDRO FUENTES ESTRELLA y/o LUIS ANDRES ORTIZ CRUZ, demandando en la **VÍA SUMARIA HIPOTECARIA**, en contra del Ciudadano GILBERTO POOT CAAMAL como acreditado y ADELAYDA GUADALUPE POOT UICAB como Garante Hipotecario y Obligada Solidaria y GUADALUPE UICAB CHI como Garante Usufructuaria y Obligada Solidaria, quienes pueden ser notificados y emplazados todos en calle trece numero veinte entre calles dieciocho y veinte de la Colonia Santa Cruz de Hopelchen, con código postal numero 24600, de quien se reclama la siguiente prestación:-

**I.** El pago de la cantidad de \$135,567.77 (SON: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 77/100 M.N.) como pago de la suerte principal, más los intereses normales y moratorios, los intereses normales generados y los intereses moratorios

generados hasta el total cumplimiento de las obligaciones al día de la liquidación, más las costas, gastos, daños y perjuicios que el presente juicio ocasione.

**En consecuencia de lo anterior se ACUERDA: 1).-** Se tiene por presentados a los LICENCIADOS ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ y/o FELIPE SELEM SASIA y/o JOSE RAMON CANTO BALAN, en su carácter de Apoderado Legal de FINANCIERA RURAL, demandando EN LA VIA SUMARIA HIPOTECARIA, en contra del Ciudadano ALFREDO ESPINOZA YAÑEZ como el acreditado.

**2).-** Se tiene como domicilio para oír y recibir el predio ubicado en la Avenida Patricio Trueba y de Regil numero uno, local dos entre Avenida Dos Mil y Calle Temporal del fraccionamiento Fracciorama dos mil de Campeche de esta ciudad; esto acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

**3).-** De conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce personalidad a los LICENCIADOS ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ y/o FELIPE SELEM SASIA y/o JOSE RAMON CANTO BALAN, en su carácter de Apoderado Legal de FINANCIERA RURAL ahora FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO y de conformidad con el artículo 46 del Código en cita se nombra como representante común al primero de los nombrados.

**4).-** En relación a lo solicitado por el ocurso de que se autorice al LICENCIADOS ALCADIO RUIZ TAPIA y/o LUIS GERARDO GARCIA VILLAPANDO y/o DEYANIRA ASIAIN ZAYAS y/o LUIS ALBERTOHERNANDEZ VAZQUEZ y/o LUIS ANTONIO ROCHAVILLALON y/o SAUL NIEVES BUENO y/o GERARDO DEVEZE PICAZO y/o JOSE DANIEL FUENTES MORALES y/o EDHER ENRIQUE MATA MENDOZA y/o EDITH CRUZ GONZALEZ y/o ALEJANDRO GARCIA VILLALPANDO y/o AIDA KARINA SANTIAGO NUÑEZ y/o ROCIO ISABEL SOLIS CARBALLO y/o SERGIO VAZQUEZ TOLEDO y/o MARISA ELIZABETHCHAN PUC y/o NICOLAS BENITES ESTRADA y/o LUIS ALBERTO CARRERA SANDOVAL y/o LUIS ANDRES ORTIZ CRUZ para oír y recibir todo tipo de notificaciones, se le hace saber que no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 "A" Y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que se le desecha de plano dicha petición.

**5).-** De igual manera y con fundamento en los artículos 511 Fracción XII, 513, 514, 538, 539, 540, 541, 542, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **se admite la demanda de cuenta** en la Vía Sumaria Civil Hipotecaria.

**6).-** Fórmese Expediente por duplicado, ingrésese al sistema de Expedientes, márkesele con el número **515/13-2014/2C-I**.

**7).-** Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar al Ciudadano

GILBERTO POOT CAAMAL como acreditado y ADELAYDA GUADALUPE POOT UICAB como Garante Hipotecario y Obligada Solidaria y GUADALUPE UICAB CHI como Garante Usufructuaria y Obligada Solidaria, quienes pueden ser notificados y emplazados todos en calle trece numero veinte entre calles dieciocho y veinte de la Colonia Santa Cruz de Hopelchen, con código postal numero 24600, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código d Procedimientos Civiles del estado en vigor la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que instruyan las partes para que dentro del término de **CUATRO DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Y se le requiera a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaura en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 y 540 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.

**8).- - - - -**

**9).-** Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glótese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

**10).-** Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el treinta de Enero del año dos mil siete por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

**11).-** Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Para que las partes puedan llegar a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

**12).-** Se les hace saber a las partes que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha seis de mayo de dos mil once, a partir del día nueve de mayo de dos mil once, entra en funciones la Central de Actuarios

del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en el Primer Distrito Judicial, que se encargará de llevar a cabo las notificaciones de carácter personal en los asuntos tramitados en este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO FELIPE DE JESÚS SEGOVIA PINO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

2).- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público.

3) En virtud de lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.**

4).- En virtud de lo solicitado por el ocursoante en su memorial de cuenta, se autoriza para los edictos en su nombre y representación a los CC. AIDA KARINA SANTIAGO NUÑEZ, y/o LUIS ANDRES ORTIZ CUTZ y/o EDGAR DEMITRI VEINTES PALAVICINI PESQUERA, previa identificaron de su persona y constancia que se deje asentada en autos, toda vez que la sentencia definitiva fue declarada improcedente.

5).- En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que registrará la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al ocursoante que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar los edictos a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.

6).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA **CIUDADANA ADELAYDA GUADALUPE POOT UICAB**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA DE ALIMENTOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.**

**AL C. JACOB PEREZ JIMENEZ**

En el expediente numero 107/2014-2015/2M-X-III, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, que promueve la C. MARIA DE JESUS SILVAN AGUIRRE, en contra del C. JACOB PEREZ JIMENEZ.

JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA DE ALIMENTOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Xpujil Calakmul, Campeche, a **siete de abril del año en curso.**

**VISTOS:** El estado que guardan los presentes autos y el escrito de la **C.MARIA DE JESÚS SILVAN AGUIRRE**, en el que viene a dar cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha primero de marzo del año 2016 y en el que viene exhibiendo un disco CD- Rom Marca Sony, para que le sean guardadas las publicaciones y las pueda llevar para su publicación al Periódico Oficial del Estado de Campeche. Esto con la finalidad esto con la finalidad de acreditar la ignorancia del domicilio del demandado. En consecuencia **SE PROVEE.**

1). **—Ahora bien, en virtud, de que la C.MARIA DE JESÚS SILVAN AGUIRRE, ha dado cabal cumplimiento a la Prevención de fecha primero de marzo del año en curso, y en el que exhibe un disco CD- Rom Marca Sony, para que le sean guardadas las publicaciones y las pueda llevar para su publicación al Periódico Oficial del Estado de Campeche. Esto con la finalidad esto con la finalidad de acreditar la ignorancia del domicilio del demandado. En tal razón, se procede a transcribir íntegramente el auto de fecha primero de marzo del año en curso. -**

Con esta fecha **(01 de marzo del año 2016)** doy cuenta al C. Juez con el estado que guardan los presentes autos y

el escrito de la **C. MARIA DE JESÚS SILVAN AGUIRRE**, presentado personalmente, con fecha veintinueve de febrero del presente año. **Conste.**

JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA DE ALIMENTOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Xpujil, Calakmul, Campeche a **primero de marzo del año dos mil dieciséis.**

VISTOS. El estado que guardan los presentes autos y el escrito de la **C. MARIA DE JESÚS SILVAN AGUIRRE**, en el que se declare disuelto el vínculo matrimonial. Se provee.

1). -Como lo solicita la ocursoante, y en virtud de que se acreditó con la testimoniales y documentación requerida a las diferentes instituciones públicas que se encuentran glosadas en el presente expediente donde se ignora el domicilio actual del **C. JACOB PÉREZ JIMENEZ**, y de conformidad con los ARTICULOS 259, 260, 261, 262, 263 y 266 y demás relativos aplicables al código procesal civil del Estado, se da entrada a la demanda respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será SIN EXPRESION DE CAUSA.

2). – Así mismo se le hace saber a la parte actora que no se procederá de inmediato a disolver el vínculo matrimonial porque en el caso concreto existe la obligación de respetar el derecho humano de acceso a la justicia del demandado y esto solo puede lograrse respetando la garantía de audiencia a quien tiene todo gobernado.

3). -En consecuencia dese vista de los presentes autos al demandado JACOB PÉREZ JIMENEZ, publicándose esta determinación, en la cual se admita la demanda por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación, manifieste lo que a sus derechos corresponda respecto a la petición de divorcio solicitada por su cónyuge, así mismo para que señale si durante su matrimonio adquirieron bienes muebles o inmuebles en común y también propongan lo que corresponda con relación a la custodia, convivencia y pensión alimenticia de su menor hijo, quedando en la secretaria de éste juzgado a disposición del demandado las copias simples de la demanda y debidamente cotejadas.

4). – Así mismo requiérasele al demandado Jacob Pérez Jiménez que en el mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Villa de Xpujil, Calakmul, Campeche, en la inteligencia que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal serán por medio de cédulas de estrado de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo que dispone los artículos 95 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

5). –Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la

circular número 33/SGA/14-2015 de fecha diecisiete de diciembre de 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el que se instruye a las autoridades que apliquen en lo conducente el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en estos caso, emitido por la suprema corte de justicia de la nación, publicado en el mes de marzo del 2014 y de igual forma cuando proceda se evita señalar nombres y apellidos de las niñas, niños y adolescentes para proteger el interés superior del menor, atendiendo también al interés superior de la infancia señalado en los incisos A y E del Artículo 3 de la Ley de los Derechos de los menores y adolescentes del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 53 dela citada ley y 21 de ley para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dado que en este asunto se encuentra involucrado de la niña ANGELA DEL JESUS PERES SILVAN y en aquella diligencias será mencionada con las iniciales **A.J.P.S.**

6). –Dese la correspondiente intervención del Agente del Ministerio Público de la Adscripción y de la Procuradora Auxiliar de la Defensa del Menor la Mujer y la Familia de ésta Villa de Xpujil, Calakmul.

7). –Por lo anterior y con apoyo a los numerales 298 del Código Civil del Estado se dictan las siguientes medidas provisionales.

I.- Se autoriza la separación material delos cónyuges María del Jesús Silvan Aguirre y Jacob Pérez Jiménez.

II. – La menor AJPS queda bajo la guarda y custodia de su madre la **C. María de Jesús Silvan Aguirre** y bajo la patria potestad de ambos padres.

III. –Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor a favor de la niña AJPS EL 25% por ciento de total de las percepciones económicas diarias que devengue el demandado el **C. Jacob Pérez Jiménez.**

8). –Ahora bien a reserva de ordenar la notificación ordenada en el punto número tres de este auto de conformidad con los artículos 15716 del Periódico Oficial del Estado en sus fracciones I y II de dicha Ley requiérasele a la **C. MARIA DEL JESÚS SILVAN AGUIRRE**, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir de que haya quedado debidamente notificada del presente proveído , se sirva anexar un disco compacto CD, en formato editable, afín de que sea respaldada los datos relativos a los edictos que deberán de ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, esto en virtud de ser necesario para emplazar a Juicio al **C. JACOB PÉREZ JIMENEZ**, lo anterior de conformidad con lo que dispone la circular número 62/SGA/14-2015 de fecha doce de agosto del 2015.

9). –De igual forma se le apercibe al demandado Jacob Pérez Jiménez, que en caso de no dar contestación a la vista dictada en el punto número tres del presente acuerdo, se procederá de inmediato al dictado de la sentencia que

decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes determinándose la guarda y custodia, y pensión alimenticia de la niña AJPS con base a las constancias existentes en autos.

**10).** -En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión ordinaria verificada el treinta (30), de enero del año en curso, (2009), por el pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en su Juzgado que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente”

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ALFONSO CENTENO CRUZ JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR -MERCANTIL Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA NILEPHTA MANDUJANO CAAMAÑO, SECRETARIA DE ACUERDOS. QUIEN CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles.-Rubricas.**

Lo que notifico a Usted, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del estado en Vigor.- LA ACTUARIA DILIGENCIADORA, **LIC. JANETH CARO GONZALEZ.- CEDULA PROFESIONAL NUMERO 7092663.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio Número: 5538**

**CIUDADANA: TERESA DE JESÚS MENDOZA ACUÑA (INCULPADA)**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.**

**CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.**

En el expediente número **96/14-2015/J2AM/P-I**, instruido en la averiguación del delito de **LESIONES A TITULO DOLOSO Y AMENAZAS**, querrellado por el Ciudadano

**ERICK MARTIN CERVANTES CANUL** y del cual aparece como probable responsable la ciudadana **TERESA DE JESUS MENDOZA ACUÑA**, la C. Juez, dictó un proveído con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

**VISTOS:** Con el estado que guarda la presente causa penal. **SE PROVEE:** Con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente **el día diecisiete de junio de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos, la C. TERESA DE JESÚS MENDOZA ACUÑA, para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE MEJOR PROVEER**, con el **C. ERICK MARTIN CERVANTES CANUL**, en caso de no llegar a un arreglo conciliatorio, rendía su declaración preparatoria la **C. TERESA DE JESÚS MENDOZA ACUÑA**, publicaciones por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que la querellante comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y horas señaladas líneas arriba.

**Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley

del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita.

Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, SEÑALADOS por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en términos establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 31 de mayo del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio Número: 5557**

**CIUDADANO: EDGAR JAVIER LÓPEZ RICO (INCULPADO)**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.**

**CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.**

En el expediente número **98/14-2015/J2A/P-I**, instruido en averiguación del delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENAA TITULO CULPOSO**, denunciado por el ciudadano **JORGE ARTURO SOSA TEC** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **EDGAR JAVIER LOPEZ RICO**, la C. Juez, dictó un proveído de fecha veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A

LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos. Y con el oficio número 1309/FGE/2016, constituidos en el domicilio donde puede ser localizado el C. EDGAR JAVIER LÓPEZ RICO, al entrevistarnos con vecinos del lugar, estos informaron que a las personas que andamos localizando hace aproximadamente un año que vendió el predio y actualmente los propietarios del lugar son los dueños del bar la fuente, fue visitado otro domicilio en diferentes días y horas, siempre se encontró cerrado y no hubo persona que nos atendiera, al entrevistarnos con un vecino quien manifiesta que efectivamente en ese domicilio habitaba la persona a la cual andamos localizando, que hace aproximadamente seis meses, que esta persona dejo de habitar en el predio el cual es propiedad de su progenitora y dese entonces el predio se encuentra deshabitado.

**SE PROVEE:** Con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente el día quince de junio de dos mil dieciséis, a las doce horas, el C. **JORGE ARTURO SOSA TEC**, querellante, ante este Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE MEJOR PROVEER**, con el C. **EDGAR JAVIER LÓPEZ RICO**, que en caso de no llegar a algún arreglo conciliatorio las partes, seguidamente rendirá su declaración preparatoria el C. **EDGAR JAVIER LÓPEZ RICO**, inculpado, así como también por medio de cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia,

lo anterior para efectos de que el querellante comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y horas señaladas líneas arriba. **Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita. Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en términos establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

De conformidad con el artículo 60 fracciones VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, acumúlense a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 31 de mayo del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.**

### C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de EMMA VICTORIA PÉREZ OLIVARES Y/O ENNA VICTORIA PÉREZ OLIVARES Y/O ENA PÉREZ OLIVARES quien fuera originaria de Seybaplaya, Champotón, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 03 DE JUNIO DEL 2016.- LIC. LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por medio del periódico Oficial del

Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

### C O N V O C A T O R I A

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria EMMA VICTORIA PÉREZ OLIVARES Y/O ENNA VICTORIA PÉREZ OLIVARES Y/O ENA PÉREZ OLIVARES, quien fuera originaria de Seybaplaya, Champotón, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 03 DE JUNIO DEL 2016.- C. JOSÉ DEL CARMEN CONCHA PÉREZ, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **JOSÉ ANTONIO YAM PECH** quien fuera vecino de esta ciudad de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PUBLICACIÓN OFICIAL Y NO A COSTA DE LA ALBACEA.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de Mayo de 2016.- LIC. ROMMEL DEL C. MOO GÓNGORA, ENCARGADO DEL JUZGADO.- LICDA. ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de **JOSÉ ANTONIO YAM PECH**, quien fuera vecino de esta ciudad, a quien se le hace saber que tiene el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil, para hacer sus reclamaciones.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de mayo

de 2016.- Ciudadana **MARÍA ELENA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.**

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **LUIS ROBERTO SANDOVAL CHI**, quien fuera vecino de ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de junio del 2016.- **Licenciado Rommel del Carmen Moo Góngora, Encargado del Despacho Juzgado Tercero de lo Civil.- Licenciada Sagrario Guadalupe González Dzib, Secretaría de Acuerdos Interina.- Rúbricas.**

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de **LUIS ROBERTO SANDOVAL CHI**, quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de junio del 2016.- **Ciudadana MARIA DE LOS ANGELES MORENO CENTENO, Albacea Provisional.- Rúbrica.**

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del Señor **IGNACIO MIJANGOS CASTILLO**, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 31 de MAYO del 2016.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

#### E D I C T O

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y DEUDORES DE **EDUARDO PALACIOS SANCHEZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 2 DE JUNIO DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

#### E D I C T O N O T A R I A L

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 03 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA, **AUREA BOBADILLA COYOC TAMBIEN CONOCIDA COMO AUREA BOBADILLA COYOC VIUDA DE CAMBRANIS**, PRESENTADA POR SU HIJA LA SEÑORA **NORMA ELENA CAMBRANIS BOBADILLA**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 02 DE JUNIO DE 2016.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha DOS de MAYO DE 2016, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cauahémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. **VICTOR MANUEL GUTIERREZ GUERRERO**, denunciado por la señora **ANA MARIA GUERRERO ROMERO**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos

dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

**A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Acta número Doscientos sesenta y nueve (269) otorgada ante Mí, de fecha trece de mayo del dos mil dieciséis, se denunció la PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIÉN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOAQUIN CRUZ CRUZ, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, A PETICIÓN DE LA SEÑORA ROCIO DEL CARMEN CRUZ ACUÑA, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

**San Francisco de Campeche, Camp. a 23 de Mayo del 2016.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **CUATRO** DEL MES DE **MAYO** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **MARIA CONCEPCION RIVERA BALAN**, DENUNCIADO POR LA C. **JACQUELINE GUADALUPE BADUY DELGADO** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 04 DE MAYO DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- RÚBRICA.

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTISIETE** DEL MES DE **ABRIL** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **FRANCISCA ESPINOZA DE ORTEGA Y/O FRANCISCA ESPINOSA GONGORA**, DENUNCIADO POR LA SEÑORA. **BIANEY DEL CARMEN ORTEGA ESPINOSA** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 02 DE MAYO DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **TRES** DEL MES DE **MAYO** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **RITA MARIA DELGADO RIVERA**, DENUNCIADO POR LA C. **JACQUELINE GUADALUPE BADUY DELGADO** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 03 DE MAYO DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- RÚBRICA.